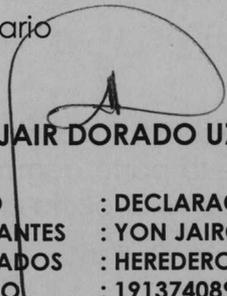


A DESPACHO

CALDONO, 08 DE FEBRERO 2024: En la fecha se informa que la audiencia programada anteriormente no se pudo realizar debido a la perturbación del orden público en el municipio, que imposibilitó el desplazamiento hasta el lugar de ubicación del predio para realizar la diligencia de inspección judicial tal como fue informado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal, mediante oficio SG -057 del 23 de enero del corriente año, por tanto, es procedente fijar nueva fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : YON JAIRO TORRES
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA TORRES VDA DE COLLAZOS Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00094-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)-.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos para ello, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. Se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES (01) DE AGOSTO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señor **YON JAIRO TORRES**, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA TORRES VDA DE COLLAZOS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho, representados judicialmente por **CURADORA AD-LITEM** designada, **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto al señor:

-**DIEGO ANDRES TORRES**, identificado con la C.C No. 1.061.691.921.

-**YENY MARIA COBO**, identificado con la C.C No. 25.361.276

Con el fin que declare lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, vereda **LA VENTA**, corregimiento de **SIBERIA**, conocido en la región con el nombre de "**CAYETANO**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-50501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, por ese entonces, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ